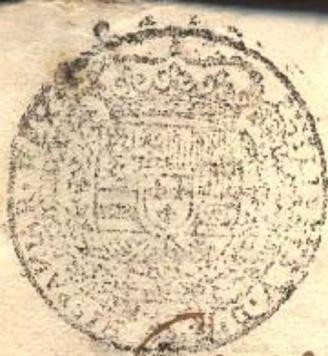


Proceda el dicho Alcalde de la Villa de S. J. de
Juicio de Oficio que se le compeña que
reservo salto para dar quando
y anue q. combenga, de lo que se
do Echada, a la Almoneda de
matado el adereso de cartillo
y fortaleza que ha en Comienda
tiene en dicha Villa de Colano, se
tendiendo los Maestros con sus
co, para hazer caleras los s. Al
caldes de dicha Villa, lo ane toba
do con el Precupio de que rescitan
el Junco de S. J. para fabricar
obra y cubrir quartos y median
de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
mandar que los s. Alcaldes de
corran el Junco que quieren los
Maestros Ingentaren para fabri
car lafal y que saquen la lan
cha, todo lo demas que fuere
necesario para el dicho adereso
Lo qual Proce de conforme
adho q. lo fauorable y por que
Ladha en Com. de la Comenda
dos son de se repuyan por los
Cristos de las Villas de su Com.





W. 74 del pacho de officio quarto mto.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE.

Como el Publico Invenio y portal
de aleyo, Lari deve como vez parti
Lipax. A los los Involumentos de
L. duros. Quando a los les es
L. mudo. Comax Inuco, sacax
Lancha, haren calera, sacax he
na, fabricar Ladiello siendo
aquel el Inguat Pubilejo Comax
ponde Ingal Duro. maiormente
el que es para adorno de dho castillo
de Fortaleza, que es edificio Publico
de adorno en la dha Villa, por ende
Lo qual, y demas que sea en favor de dha
Incomienda a D. S. Pido, Inguicomas
de remedio de pacho en conformi-
dad de lo que el dho Pecho con
mulhas, que se Inpongan adho. y
Alcaldes. En caso de Inobediencia
y a blando con el modesto dho pro-
pexos, que Infaso que se pase tpo de
fabricar dha cal. y demas mate-
riales, y se a Ininar Parte de dho
Castillo, sea q, quenua el Pecho de
quien y viene Ingar en dho que

Pido de Juan Conseruero = Lic. = Lu
na = Lucas =

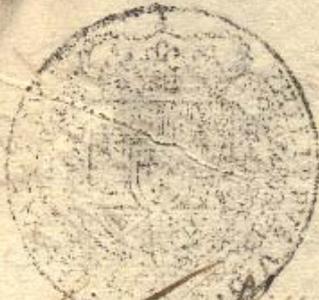
Auto. Por pavenada dese el degado
que sta para vide en la com
formidad que se fiere a que los
s. Alcaides de laud de Molano de
Cumplim. para que los maestros
que an de servir los Regaros de
Castillo que la en Comienda de
Halla, tiene en ella quidan coxar
Junco para que max la ca lera
sacar lancha, lo demas que
se oxiga, sea conduzente a
dho. Regaros pena de cinquenta
Ducados a cada uno de los s. en
caso de denegacion aplicados a la dis
tribucion de los s. de Real conse
jo de las heredeng. el s. de Juch de
Colmenares de laso, Cavallero
de la Orden de Calatrava, s. de Her
eres, Abad de las Torres Dignidad
Seglar. Governador, Jur. maior Ca
pitlan guerra Superintendente
General de Venas de Enstado
de las demas de su Partido de me
no de pector. de los s. de negocios
de causas tocantes a la en com

del. Lo mando en Almagro a los
días de Sept. de mill e seys e quin
de años = Colmenares = Juan Calbo
Sexano -

Para que tenga efecto lo por
mi mandado de parte de su Mage
dmi. exorta e requiero que siendo
Presentado e Acordado se man
den cumplir, e que lo cumplie
mientos de ser, libremente, a las
Perr. que se paxen de ella en com
fueron a forzar de nco sacax de
cha hazer cal, fabricar ladrillo
La de ma cosas necesarias para
Reparar el Scabillo de ella en com
La sin Permisio que se la embra
de con ningun Permisio q. se paxi
billeto de Rey que cosa sola se
na de quinientas Ducados mengio
nada en Navas, que en sexas, ad
ma, que en ello, mi. asan e de Real
bizio q. de, en la Villa de Almagro
a los dias de Mayo de se. e quin
requisitos, e quinientos = P. Joseph de el
menares, e Velasco = q. mandado
del S. Governador = Juan Calbo Sexano -



Para del pacho de beneficio quatro mil.



**SELLO QUARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE.**

Presente

En la Villa de Volano en tres dias de mes
de setiembre de mill seys y quinientos ante
el Sr. D. Juan P. Lopez Almaraz Alcalde
de ordinario por su maj. se presento el
despacho de las fosas y q. de mud. visto dispo-
que se recoja que el d. Juan que se aparta
Dize sele debe cobrar para quemar las
secales y el d. Juan que se aparta de la
moheda, Provisio del concejo de la villa en
donde, ninguno de ella lo que de con-
tar sin pena, por ser una de las cosas
de no tener nadie comunidad ni otra
para ello. Y ademas, tener la villa
pleito pendiente sobre la propiedad
decho castillo nombrado en el dicho
pacho q. lo qual. Y para que se cumpla
yo, mando de mud. de mud. de mud.
Sanchez de Villegas. Abogado de los Reys
de los Reys de la Villa de Almagro y
Yo firmo = Su. D. J. Lopez Almaraz

Auto

Yo = ante mi. Leon de Muraza Villatoro
Yo a lugar al cumplimiento. Yo que
se viene y manda q. el despacho se
cederme. Dado en el d. de Joseph de Colme-
nares y Velasco Cavallero de la hermandad
de Calatrava. senor de Embuerso. Abad

Para del pacho de oficio quarto mil:

SE LO QUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Almoxarife de la villa de Villalón
de la villa de Villalón

Concuerda con dicho degado de auto por el
real que enreque a Lucas Muñoz en
de la encomienda de Avila que forma a quien
vejo y para q conste lo hizo y firmo
la Villa de Tolano. En nueve dias del
mes de sep timbre de mill setecientos y quince
y ha sido de Jimelo entrego el referido

Lucas Muñoz de Avila

Lucas Muñoz de Avila

Lucas Muñoz